



21 de diciembre de 2015

CARTA NORMATIVA NÚM. 2016-01

Jefatura de organismos gubernamentales y miembros del Comité de Coordinación de Estadísticas, regidos por la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la *Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*

Mario Marazzi-Santiago, Ph.D.
Director Ejecutivo

ASUNTO: LEY NÚM. 154-2015

BASE LEGAL: La Ley Núm. 209-2003, según enmendada, también conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y la Ley Núm. 154-2015.

PROPÓSITO: Esta Carta Normativa se emite con el propósito de asegurar el conocimiento y fiel cumplimiento de las responsabilidades y deberes establecidos en la Ley Núm. 154-2015. Mediante esta legislación, se enmienda la Ley Núm. 209-2003, a los efectos de promover un Gobierno de Transparencia basado en el acceso a información y estadísticas públicas y confiables.

APLICACIÓN: Todas las juntas, cuerpos, tribunales examinadores, comisiones, corporaciones públicas, oficinas independientes, divisiones, administraciones, negocios, departamentos, autoridades, funcionarios, personas, entidades o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POLÍTICA PÚBLICA: Exposición de Motivos

En nuestro ordenamiento jurídico se ha reconocido como un derecho constitucional fundamental el acceso a la información que está en poder del Estado. Conforme a ello, cualquier intento por limitar la publicidad de



la información pública está sujeto al escrutinio estricto, según definido por el estado de derecho vigente.¹

El Tribunal Supremo de Puerto Rico reiteradamente ha señalado que el derecho de acceso a la información pública es un corolario necesario de los derechos de libertad de expresión, prensa y asociación, que explícitamente propugna el Artículo II, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América². La premisa que subyace a esta conclusión es que si el ciudadano no está debidamente informado del modo en que se conduce la gestión pública, se verá coartada su libertad de expresar su satisfacción o insatisfacción con las personas, reglas y procesos que le gobiernan por medio del voto o de las instancias judiciales³.

Ciertamente, los gobiernos democráticos están sujetos a la continua evaluación de su desempeño por parte de sus ciudadanos. Para lograr una evaluación efectiva, es necesario que sus constituyentes tengan acceso a la información pública y a estadísticas honestas y verificables en torno a los asuntos públicos.

Por otra parte, una base estadística actualizada y precisa es medular para la toma de decisiones sabias de política pública, para facilitar el proceso de fiscalización y promover el intercambio de información entre las agencias, y así evitar la duplicidad de funciones y esfuerzos de las mismas. Sin duda, la información estadística constituye un punto de apoyo fundamental para el desarrollo económico, demográfico, de seguridad pública, social y ambiental, que permite la gestación de programas de gobierno y políticas públicas dirigidas a mejorar la prestación de servicios y, en última instancia, el bienestar de la ciudadanía en general.

Asimismo, dicha información es esencial para el desarrollo de la actividad económica en el sector privado, ya que la publicación, el acceso y la divulgación de una información estadística confiable y certera, facilita la

¹Esto es, la limitación al acceso a la información pública o su regulación debe satisfacer los siguientes requisitos, a saber: 1) caer dentro del poder constitucional del gobierno; 2) propulsar un interés gubernamental apremiante; 3) que tal interés no está directamente relacionado con la supresión de libertad de expresión; y, 4) que la restricción a la libertad de expresión no sea mayor de lo necesario para propulsar dicho interés.

² Ortiz v. Bauermeister, 152 DPR 161 (2000); Angueira Navarro v. Junta de Libertad Bajo Palabra, 150 DPR 10 (2000); Noriega v. Hernández Colón, 130 D.P.R. 919, 938 (1992). López Vives v. Policía de Puerto Rico, 118 D.P.R. 219 (1987).

³Véase, Nieves Falcón v. Junta de Libertad Bajo Palabra, 160 D.P.R. 97 (2003) citando a Ortiz v. Bauermeister, 152 D.P.R. 161 (2000).



toma de decisiones informadas necesarias para el crecimiento y fortalecimiento de dicho sector.

Conforme a lo antes expuesto, la aprobación de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, que crea el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, constituyó un paso trascendental en la administración pública en Puerto Rico. El propósito de la misma no era otro que promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que éstos fueran completos, confiables y de rápido y universal acceso; y facilitar la toma de decisiones en todos los sectores del País.

Acorde con este fin, se le impuso al Instituto la función primordial de coordinar el Servicio de Producción de Estadísticas de las agencias, municipios y organismos gubernamentales, lo que incluye a las subdivisiones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la autoridad de requerir a dichos entes públicos toda información o datos que entienda necesarios para fines estadísticos. De manera que, en la actualidad corresponde al Instituto la responsabilidad de mantener a la ciudadanía informada, brindándole estadísticas precisas y completas.

Estructura y organización

Por otra parte, la Ley dispone que el sistema de estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estará integrado por las unidades de estadísticas de los distintos organismos gubernamentales. Por tratarse de un sistema descentralizado, los organismos gubernamentales continuarán ejerciendo sus funciones relacionadas con la información y la actividad estadística que con sujeción a las leyes aplicables les corresponde llevar a cabo.

En el ejercicio de la responsabilidad que le encomienda esta Ley, el Instituto establecerá mediante reglamentación los criterios y normas que regirán los procesos de acopio y análisis de los datos y estadísticas que originen los organismos gubernamentales y entidades privadas; elaborará la normativa y nomenclatura que serán utilizadas por todos los organismos gubernamentales; validará y aprobará los métodos y procedimientos para el acopio, análisis, interpretación y divulgación de las estadísticas económicas, sociales, ambientales, de salud, seguridad pública y de cualquier otro sector pertinente al quehacer gubernamental y privado. Las normas, directrices o reglamentos que adopte el Instituto para la implantación de esta Ley serán vinculantes para todos los organismos gubernamentales, por lo que éstos están obligados a cumplir



con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación a la información estadística que generan y publican. Los reglamentos se adoptarán conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

NORMAS:Término para los requerimientos de información emitidos por el Instituto

Dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Instituto haga el requerimiento de información mencionado en esta Ley, todo organismo gubernamental, y entidad privada, proveerá al Instituto la información requerida por éste.

Representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia estadística federal

El Instituto representará al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante las agencias federales, incluyendo el Negociado del Censo, el Negociado de Análisis Económico, el Negociado de Estadísticas Laborales, el Centro Nacional de Estadísticas de la Salud, el Centro Nacional de Educación, la Administración de Información de Energía y el Servicio Nacional de Estadísticas Agrícolas, entre otras.

Obligación de remitir publicaciones e informes estadísticos directamente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Todos los organismos gubernamentales tienen la obligación de enviar regular y constantemente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico toda publicación de producto estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así estén disponibles para toda la ciudadanía.

Si el organismo gubernamental no produce o genera productos estadísticos, tiene la obligación de así informarlo al Instituto de Estadísticas, conforme a las directrices o la reglamentación que sobre el particular emita el Instituto.

Obligación de asegurar que productos estadísticos sean registrados en el Inventario de Estadísticas de Puerto Rico

Todos los organismos gubernamentales deben asegurarse que todo producto estadístico que generen sea registrado en el Inventario de Estadísticas, para que el Instituto pueda mantener este inventario



actualizado. Corresponde al Instituto orientar a los organismos gubernamentales sobre el proceso de registro en el Inventario de Estadísticas y sobre la forma en que éstos han de cotejar si la publicación que han remitido al Instituto ha sido registrada en el Inventario.

Obligación de cumplir con normas y órdenes promulgadas por el Instituto

Todos los organismos gubernamentales están llamados a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en relación con los procesos de acopio, análisis y divulgación de los productos estadísticos que prepare el gobierno, entre otros.

Obligación de establecer plan de trabajo con el Instituto

Los organismos gubernamentales que generan estadísticas y el Instituto deberán establecer un plan de trabajo, para asegurarse que las mismas sean confiables, veraces y coherentes.

ACCIONES REQUERIDAS:

1. Realizar el inventario interno de los informes estadísticos que produce la entidad.
2. Si la entidad no produce informes estadísticos debe completar la [Certificación de que la entidad no hace informes estadísticos \(IE-CCE-405\)](#).
3. Asegurar que los informes estadísticos, que produce la entidad, están registrados en el [Inventario de Estadísticas](#).
4. Si algún informe estadístico, que produce la entidad, no está registrado en el Inventario de Estadísticas, debe completar el [Formulario para el Inventario de Estadísticas \(IE-CCE-404\)](#) para dicho informe.
5. Asegurar que todas las publicaciones de todos los informes estadísticos que produce la entidad están disponibles a través del Inventario.
6. Verificar que la información de contacto de la persona responsable de cada informe estadístico, esté actualizada en el Inventario de Estadísticas.
7. Desarrollar Plan de trabajo interagencial para mejorar calidad de las estadísticas: Ver formulario adjunto en archivo de MS Excel. Luego de completar el Plan de trabajo, puede enviarlo a cce@estadisticas.pr.

VIGENCIA: Esta Carta Normativa comenzará a regir a la fecha inmediata de su aprobación.

Plan de trabajo interagencial para mejorar calidad de las estadísticas (Ley 154-2015)

Entidad gubernamental: _____



Producto estadístico	Objetivos	Actividades	Fecha de comienzo		Fecha de terminación		Medidas de desempeño
			Mes	Año	Mes	Año	
Encuesta de Grupo Trabajador (EJEMPLO)	Actualizar metodología a resultados de Censo 2010	Diseñar muestra en base a Censo 2010	enero	2015	mayo	2015	Para mayo 2015, se cuenta con una muestra nueva de bloques censales, en base al Censo 2010.
	Actualizar cuestionario	Proponer cuestionario nuevo	julio	2015	septiembre	2015	Para diciembre 2015, se cuenta con un cuestionario nuevo para la Encuesta.
Estadísticas vitales (EJEMPLO)	Publicar Informe Anual de Estadísticas Vitales para 2010	Preparar informe	abril	2015	agosto	2015	Para agosto 2015, se divulgó el Informe Anual de Estadísticas vitales 2010.
Estadísticas de casos atendidos (EJEMPLO)	Clasificar los casos siguiendo nuevo esquema	Desarrollar y distribuir carta circular para notificar sobre el esquema nuevo.	febrero	2015	abril	2015	Para abril 2015, la carta circular sobre el esquema nuevo se distribuyó entre todos los empleados
	Publicar los datos nuevos en Data.PR.gov	1) Tomar adiestramiento en Data.PR.gov 2) Subir a Data.PR.gov archivo de datos	mayo	2015	agosto	2015	Para agosto 2015, los datos de los casos atendidos podrán ser accedidos en Data.PR.gov
Proyecciones de variables (EJEMPLO)	Actualizar modelo de proyeccion usando variables	Re-estimar modelo de proyeccion	abril	2015	diciembre	2015	Para diciembre 2015, se contará con un modelo actualizado para hacer las proyecciones
Dashboard de indicadores (EJEMPLO)	Mejorar el acceso a los indicadores fundamentales de desempeño de la agencia	Configurar portal de Internet que presente los indicadores	enero	2015	agosto	2015	Para agosto 2015, se contará con un dashboard que presentará los indicadores de la agencia.

Describir apoyo que el plan de trabajo requerirá del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

Preparado por: _____

Fecha: _____

Glosario de terminos para el formulario Plan de trabajo interagencial para mejorar calidad de las estadísticas en conformidad con Ley 154-2015 (IE-CCE-406)

1) Ley Núm. 154 de 2015

Enmienda la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Ley 209-2003). Para declarar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación al acopio, sistematización, actualización periódica y el flujo de la información estadística que se genera en el País. Elevando a rango de ley las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2013-006, y lo dispuesto en la Ley 69-2005, para que no sólo las agencias de la Rama Ejecutiva, si no todos los organismos gubernamentales, éste es, todo departamento, junta, comisión, negociado, oficina, agencia, administración u organismo, corporación pública; o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y según se definen en la Ley 209, supra, cumplan cabalmente con su deber de publicar, compartir y divulgar la información estadística que generan. <http://www.oslpr.org/2013-2016/leyes/doc/ley-154-18-Sep-2015.doc>

2) Producto estadístico:

La Ley 209-2003 define este concepto como "el conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, acopio o recopilación, tratamiento, análisis y divulgación de los datos primarios obtenidos de diversas personas naturales y jurídicas, sobre hechos relevantes para el estudio de fenómenos de carácter económico, social, demográfico, ambiental y de otra naturaleza." Para propósitos del Plan de trabajo interagencial para mejorar calidad de las estadísticas (Ley 154-2015), es necesario identificar el producto estadístico que será impactado mediante este plan de trabajo.

3) Objetivos:

Aspecto de calidad del producto estadístico que se espera impactar. Ver criterios de calidad de las estadísticas (mas abajo).

4) Actividades:

Conjunto de tareas o acciones específicas a llevar a cabo para lograr cada objetivo. Nos deben llevar paso a paso para la realización de los objetivos. Estas deben:

- Estar orientadas a resultados
- Específicas: incluyendo pasos de acción y especificar por ejemplo personas o áreas geográficas a impactar. Debe expresar criterios cuantitativos o cualitativos.
- Sencillas: Deben expresarse en un lenguaje claro, evitando información innecesaria y repeticiones.
- No debe detallar los procesos, sino los medios para alcanzar los resultados.

5) Medidas de desempeño:

Permite medir y analizar el progreso que se obtiene en términos de los resultados deseados. Finalizado el plan permite saber en qué medida se logró cumplir con las metas y objetivos en el periodo de tiempo establecido.

6) Criterios de calidad de las estadísticas

- Utilidad: El nivel de provecho que los distintos tipos de usuarios previstos pueden sacarle.
- Pertinencia: El grado al cual la cobertura y contenido satisfacen las necesidades de los usuarios actuales y potenciales.
- Comparabilidad: El grado al cual las diferencias entre estadísticas a través del tiempo, área geográfica u otros dominios pueden ser atribuidas a diferencias entre los verdaderos valores del concepto estadístico.
- Acuracidad: La proximidad entre el valor estimado y el valor verdadero (desconocido). Incluye el error de muestreo (precisión) y el error ajeno al muestreo (sesgo). Este último incluye error de cobertura, error de no respuesta, error de medición, error de procesamiento y error en los supuestos del modelo.
- Objetividad: La ausencia de sesgos en su presentación.
- Coherencia: La adecuación de las estadísticas a ser confiablemente combinadas en distintas formas y para varios propósitos.
- Integridad: La protección contra la revisión no-autorizada de datos.

- Puntualidad: La falta de rezago en tiempo entre la fecha real de publicación y la fecha planificada de publicación.
- Oportunidad: La brevedad en tiempo entre la fecha real de publicación y la fecha del evento o fenómeno que la estadística describe.
- Facilidad de acceder: Las condiciones físicas bajo las cuales los usuarios obtienen las estadísticas son fáciles y claras, como por ejemplo fácil de buscar, de ordenar, con políticas de precios claros, con datos micro y macro, disponibles en una variedad de formatos de distribución, entre otros.
- Bien documentadas: La disponibilidad de metadata completa, precisa, con elementos verificables y fácil de entender sobre los procesos usados para obtener y procesar los datos, incluyendo una descripción de las fuentes de cualquier error que pueda afectar la calidad de los mismos.

[Ver Reglamento de los Criterios de Calidad de las Estadísticas.](#)